Decreto Número Dos: “**ORDENANZA TRANSITORIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**

EL Concejo Municipal de San Marcos **CONSIDERANDO:**

**I-** El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa dentro de la organización del Estado. El Gobierno Municipal es el encargado de velar por la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, garantizando la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución.

La Constitución de la República en el artículo 203 establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.

**II-** Que el inciso primero del artículo 35 de la Constitución de la República prescribe, “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.”

**III.-** Que conforme al Art. 65 de la Constitución, la salud de los habitantes constituye un bien público, correspondiendo al Estado y a las personas velar por su conservación y restablecimiento.

**IV.** Que el artículo 30 numeral 4° del Código Municipal establece que son facultades del Concejo Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.

**V.** Que conforme al Decreto Legislativo 593 sobre “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19” publicados en Diario Oficial numero 52 Tomo 426, de fecha 14 de marzo de 2020, por el plazo de treinta días y prorrogado mediante Decreto Legislativo No. 622 de fecha 12 de abril de 2020 por el plazo de cuatro días y prorrogado mediante Decreto Legislativo No. 631 en fecha 16 de abril de 2020.

**VI-** Que conforme al Decreto Ejecutivo n° 19 del Ramo de la Salud, el cual establece Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19.

**POR TANTO:** El Concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le concede los Arts. 203 y 204 número 5° de la Constitución, y Art. 3 numeral 5°, Art. 30 numeral 4, y Art. 31 numerales 6, todos del Código Municipal. DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**.

ART. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto contener mediante control sanitario la propagación del covid-19 en el Municipio de San Marcos Departamento de San Salvador.

ART. 2.- La presente Ordenanza Transitoria es aplicable a toda las personas Naturales residentes en el Municipio de San Marcos o que no residiendo en éste y que por motivo de fuerza mayor deba movilizarse dentro del Municipio, y a toda persona Jurídica que ejerza su actividad económica en el Municipio de San Marcos.

ART. 3.- Toda persona residente en el Municipio de San Marcos, deberá mantenerse en resguardo domiciliar obligatorio y solo podrá salir de su vivienda en los casos autorizados por el Decreto Ejecutivo 19 del Ramo de Salud.

En el caso de niños, mujeres en estado de gravidez y adultos mayores que se encuentren transitando en cualquier vía pública del Municipio, sin que puedan justificar su deambular, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, o cualquier miembro de la Comisión Municipal de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, tendrán la autoridad para trasladar o conducir a dichas personas a sus respectivas viviendas

ART. 4.- Toda persona cuya necesidad sea la adquisición de alimentos, bebidas y artículos de primera necesidad, deberá obligatoriamente portar mascarilla, guardar distancia de dos metros con las demás personas. Debiendo ser una persona por familia la que realice dicha adquisición y no más de dos veces por semana.

Para efecto de adquirir los alimentos como pan francés, pupusas, tortillas, agua purificada o envasada deberá procurar ser adquirida en los establecimientos inmediatos a la vivienda del ciudadano sin más restricciones que las establecidas en los decretos legislativos, ejecutivos y las medidas sanitarias establecidas en la presente Ordenanza.

ART.5.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción o venta de alimentos bebidas y productos de primera necesidad, deberá iniciar a ejercer su actividad desde las seis horas hasta las dieciocho horas.

Los establecimientos comerciales como tiendas, comedores, chalets, abarroterías y expendios de a aguardiente, así como Supermercados y tiendas de conveniencias que estén autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, deberán restringir el horario de venta a sus clientes, en los horarios establecidos en el presente artículo. Ninguna persona podrá consumir alimentos, bebidas alcohólicas y cervezas en el interior de los establecimientos comerciales y en la vía pública, so pena de la aplicación de las sanciones penales y administrativas correspondientes.

El propietario del inmueble o negocio está obligado a garantizar las medidas sanitarias, como utilizar alcohol gel, uso de mascarilla, distanciamiento entre personas, tanto como para el que atiende como los clientes; el propietario del comercio o quien atiende notificaran a la Municipalidad, al Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, a los miembros de la Comisión Municipal de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, el incumplimiento de sus clientes de dichas medidas.

No será aplicable la presente Ordenanza a los Establecimientos que ya tienen su protocolo de actuación para contener el covid-19, tales como:

a) Mercado Municipal, b) Supermercados, c) Farmacias, d) instituciones del Sistema Financiero, y otros establecimientos similares como tiendas de conveniencia, quienes conforme al decreto 19 del ramo de la salud, están obligados a guardar todas las medidas de distanciamiento social, uso de mascarilla, uso de alcohol gel, y aislamiento inmediato en caso de sospecha de síntomas de un empleado o cliente con Covid-19 para la propagación y contagio masivo.

ART.6.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, juntamente con el Delegado Contravencional Municipal, tendrá la obligación de persuadir y exhortar a que se le dé cumplimiento a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que incurran los ciudadanos en el incumplimiento de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes.

En caso que sea recurrente la infracción a la presente ordenanza y se tuviere conocimiento mediante aviso o que el infractor se encontrare infraganti, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, y el Delegado Contravencional Municipal, iniciaran el proceso sancionatorio de conformidad a las Ordenanzas Municipales vigentes, para lo cual deberá levantarse acta advirtiendo al infractor de las violaciones y sanciones administrativas correspondientes.

ART. 7.- Para proteger la salud mental, se restringe mientras dure la emergencia para contener el covid-19 y los controles sanitarios a nivel nacional, la utilización de perifoneo, alto parlantes, ruidos, sonidos u otras manifestaciones que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal o no permita el desarrollo normal de las actividades. Se exceptúa el uso de dichos instrumentos o similares a los miembros de la Comisión Municipal de Protección Civil prevención y mitigación de desastres y otros entes, siempre que sea estrictamente para fines de emitir mensajes de prevención y contención de la pandemia lo cual será coordinado con la Comisión Municipal de Protección Civil, para efecto del contenido y los horarios de los mensajes.

ART.8.- Se prohíbe mientras dure la emergencia, todas las actividades recreativas o deportivas, en las instalaciones administradas por la Municipalidad o administradas por los comités de las colonias, residenciales o cantones del Municipio de San Marcos, con la finalidad de contener la propagación del covid-19.-

ART.9.- Se prohíbe los cierres o restricción de la libre circulación de manera arbitraria por parte de los habitantes de las residenciales, colonias o cantones del Municipio de San Marcos. Dicha restricción a la libre circulación solo podrá ser tomada como medida extraordinaria para contener el covid-19, por parte de los miembros de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

ART.10.- La violación a las disposiciones de la presente Ordenanza, y sus sanciones se impondrán conforme al Código de Salud, a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y su Ordenanza Reguladora para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas para el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, garantizando el derecho de defensa del infractor de conformidad con la Constitución de la Republica y la Ley de Procedimientos Administrativos.

ART.11.- La presente Ordenanza transitoria tendrá vigencia mientras dure la emergencia nacional por el covid-19, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

Dado en el Salón de Concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte.

Dr. Fidel Ernesto Fuentes Calderón Sr. Raúl Ernesto Cabrera Arteaga

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Dr. Vladimir Ernesto Chanchán Medina

Secretario Municipal